

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANEJA  
C. G. P. (OVIEDO)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. <b>ADMINISTRACION:</b> Reidencia provincial de Niños
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 19 de junio de 1933, los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos de gastos Sección de «Cargas de Justicia», la cantidad que según el repartimiento hecho por la Junta del partido judicial les corresponda para satisfacer los haberes del Médico forense, en la cuantía que dicho Decreto determina.

Artículo 2.º Las Juntas de partido comunicarán al Presidente de la Audiencia, antes del día 1.º de octubre de cada año, las cantidades que por el objeto expresado correspondan ingresar a los Ayuntamientos en el año económico siguiente, datos que los Presidentes de las Audiencias comunicarán a los Delegados de Hacienda para que los tengan en cuenta al examinar los presupuestos municipales que no se han aprobado si se omitiera la consignación de las aludidas cantidades.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos cabeza de partido judicial ingresarán en las Delegación de Hacienda, en los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, el importe de los haberes trimestrales del respectivo Médico forense, cuyos ingresos se aplicarán al grupo de «Varios conceptos», de la agrupación de «Acreedores» de la cuenta de Tesorería, concepto titulado «Entregas de los Ayuntamientos para el pago de haberes de los Médicos forenses. (Decreto de 17 de junio de 1933)» Los Ayuntamientos a que se refiere el número anterior acreditarán ante la respectiva Audiencia haber verificado los ingresos de referencia, presentando la copia de pago.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Audiencias, al terminar el plazo señalado, expedirán certificaciones de los Ayuntamientos cabeza de partido que hayan quedado en descubierto, remitiendo estos documentos a la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva para que como caso comprendido por analo-

gía en el grupo noveno del artículo 129 del Estatuto de Recaudación, y considerando a los Ayuntamientos incluidos en el apartado F) de su artículo 9.º, procedan inmediatamente a hacer efectivos dichos descubiertos en la forma que determina el artículo 138 del mencionado Estatuto

Artículo 5.º Las Ayuntamientos cabezas de partido tendrán los derechos que les concede las vigentes disposiciones para obligar a los Ayuntamientos de sus demarcaciones a ingresar la cuota que les haya sido repartida para subvenir al pago de haberes de los respectivos Médicos forenses.

Artículo 6.º Las Intervenciones de Hacienda llevarán a los Ayuntamientos cabeza de partido una contabilidad auxiliar con doble juego de cuentas. En una cuenta se adeudará a los citados Ayuntamientos de las cantidades que hayan de consignar en los presupuestos para el pago de haberes a los Médicos forenses, que serán comunicadas al efecto por las Jefaturas provinciales de presupuestos, datándose oportunamente como consecuencia de los ingresos que dichos Ayuntamientos realicen. En la segunda de dichas cuentas serán de abono los ingresos realizados y se adeudarán los pagos que se verifiquen a los Médicos forenses en cumplimiento de las Ordenes recibidas de las respectivas Juntas, que habrán de acompañar a ellas las nóminas correspondientes

Dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA  
(Gaceta del 23 de diciembre)

### COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

#### ANUNCIO PREVIO DE CONCURSO

Acordado por esta Comisión gestora provincial en sesión de once del corriente, adquirir una instalación radioeléctrica con destino al Hospital Psiquiátrico provincial y aprobadas las Bases del concurso en la de 26 del presente mes, se pone en conocimiento del público que durante el

plazo de cinco días hábiles, pueden formularse contra dicho concurso las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin presentarse ninguna o resueltas las presentadas, se procederá al anuncio y celebración del concurso mencionado, con arreglo al pliego aprobado y a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Oviedo, 31 de diciembre de 1934.  
P. A. de la C. G. P., El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### ANUNCIO PREVIO

Acordado por esta Corporación en sesión de veintiseis del corriente, sacar a subasta las obras de terminación del Pabellón de Enfermería del Hospital Psiquiátrico provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 99.984,16 pesetas, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días hábiles pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamaciones, o resueltas las que se hubiesen formulado, se procederá al anuncio y celebración de aquella, conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924 y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del mencionado Reglamento de Contratación.

Oviedo, 31 de diciembre de 1934.  
P. A. de la C. G. P. El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

### V CONGRESO NACIONAL DE RIEGOS DE VALLADOLID

#### CONCLUSIONES TEMA I

##### El regadío en la cuenca del Duero

1.º Los regadíos del Duero, que pueden contribuir con importante participación a satisfacer las necesidades presentes y futuras del consumo interior en condiciones ventajosas, son posibles económicamente en la cuenca del Duero con una amplitud mayor que la generalmente admitida.

2.º El Estado debe fomentar la

instalación de pequeños regadíos, especialmente mediante servicios de ingeniería, simplificación de trámites y demás auxilios que se estimen pertinentes, facilitando la constitución y funcionamiento de Sindicatos de regantes

3.º En los planes para la realización de las obras hidráulicas, deben tenerse en cuenta, en lo relativo al Duero, los planes formulados por la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.º Es urgente modular efectiva y convenientemente, los viejos regadíos, mejorando y reformando sus redes de distribución y de desagüe de modo adecuado o bien haciéndolas nuevas donde fuera necesario, dado el inmediato aumento de zona regable que ello acarrearía con un coste proporcionalmente reducido.

5.º Es asimismo urgente dotar de agua suficiente los viejos regadíos mal abastecidos.

6.º Debe continuarse realizando el plan de aprovechamiento del Canal de Castilla como canal de riego, estudiado en virtud de la Ley que dispuso su transformación, llegando con toda actividad a la utilización más completa posible de los caudales disponibles.

7.º Dentro de los medios generales de fomento de regadío, conviene intensificar el crédito territorial agrícola y pecuario, así como la enseñanza ambulante y de campos de demostración, y establecer primas u otra forma de protección económica al cultivo del maíz para grano, y del lino.

#### TEMA II

##### Nuevos cultivos de regadío (Tema en general)

1.º Es conveniente que las rotaciones de cosechas seguidas en nuestros terrenos de regadío sean suficientemente complejas, introduciendo en ellas plantas de cultivo conocido en España, y que no ocupan actualmente la superficie que las necesidades del consumo reclaman al no gozar de la protección a que son acreedoras por su utilidad económica y social.

2.º Por la mayor cantidad de mano de obra que reclaman y porque su adopción origina también un mejor reparto de la misma durante el año agrícola, son de aconsejar las plantas llamadas industriales, así como aquellas otras que cumplen la finalidad de evitar las onerosas im-

portaciones que hoy implican las reducidas superficies que a su cultivo se dedican.

3.<sup>a</sup> Para lograr lo propuesto en las dos conclusiones precedentes, se hace necesaria una revisión de nuestro arancel, en aquellas partidas que hacen referencia a los cultivos aludidos, así como el establecimiento de primas de producción para algunos de ellos, mientras su cultivo adquiere la extensión suficiente para cubrir las necesidades del mercado nacional.

4.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta la extensa flora española, es posible, y conveniente, estimular el cultivo de las plantas medicinales, aromáticas y de perfume que con carácter espontáneo poseemos, a cuyo fin se hace preciso ordenar el comercio de las mismas, estableciendo además certificaciones de identidad botánica y pureza, exigiéndolas, a su vez, a las que importemos, así como intervenir la recolección de las espontáneas con objeto de evitar la desaparición de algunas especies.

5.<sup>a</sup> Es de excepcional importancia incrementar la ganadería en las zonas de riego, aumentando a tal fin, la participación de las plantas forrajeras y de las praderas artificiales en las rotaciones de cosechas seguidas en dichas zonas. Para lograrlo, se hace precisa la ayuda económica con destino a la adquisición de ganado y construcción de los albergues necesarios para el mismo.

6.<sup>a</sup> Por los centros Agronómicos del Estado, y por los Servicios Agronómicos de las Confederaciones Hidrográficas, se intensificarán los estudios conducentes a la formulación de las rotaciones de cosechas más apropiadas a cada zona, así como los de investigación de plantas nuevas de posible cultivo en nuestro regadío.

#### *Nuevos cultivos de regadío (Algodón)*

1.<sup>a</sup> El cultivo del algodón en España, se declara por este Congreso, empeño nacional, en razón a su alta importancia económica y social, derivada del carácter de tal fibra, como primera materia para la industria textil y por desarrollarse las labores de cultivo, en las épocas de mayor crisis de trabajo en el campo. El área de cultivo debe extenderse a todas las regiones en que aquél pueda establecerse.

2.<sup>a</sup> La acción del Estado, si ha de fomentarse en España el cultivo del algodón, ha de dirigirse en primer término a restablecer la justicia en el orden arancelario. El amparo económico debe ser progresivo hasta llegar al margen arancelario necesario para defender la producción nacional.

3.<sup>a</sup> Conviene estimular el cultivo algodonero estableciendo normas de anticipos o créditos a los agricultores que le permitan desenvolverse económicamente hasta el momento de la recolección, análogamente a lo que hace la industria remolachera con sus contratos de cultivo.

4.<sup>a</sup> El cultivo algodonero en las zonas de regadío extensivo del Sur de España, puede llegar a ser remunerador y debe recomendarse a los agricultores.

5.<sup>a</sup> La característica de esta planta de tener raíces profundas y tomar su alimento en estas capas del suelo, beneficia en general a los cultivos

siguientes y está indicada en alternativa con la remolacha y otras plantas cereales o industriales.

6.<sup>a</sup> Conviene divulgar por todos los medios, la enseñanza de este cultivo en regadío, con objeto de evitar el retraso en la madurez y la ocupación del terreno por más tiempo del necesario, con perjuicio de los cultivos que han de sucederle e impulsar la selección, hasta obtener las variedades adecuadas a las diferentes regiones algodoneras.

7.<sup>a</sup> Es urgente la instalación de las industrias de aprovechamiento de los productos de la semilla, como medio de obtener el mayor rendimiento económico, evitando en todo caso que los aceites obtenidos puedan perjudicar a los de oliva.

#### *Nuevos cultivos de regadío (Tabaco)*

1.<sup>a</sup> El tabaco de variedades de tipo norteamericano, puede cultivarse en los regadíos de España donde el clima lo permita, obteniéndose en la generalidad de los casos el mayor beneficio económico, como planta de segunda cosecha y dando un solo corte.

2.<sup>a</sup> Para evitar que la calidad de los tabacos cultivados en regadío, degeneren hasta el punto de resultar inaplicables a las labores de la renta, es indispensable limitar el número de riegos a lo estrictamente preciso para suplir las escasas precipitaciones atmosféricas. Después del despunte, solo debe darse un riego, y en todo caso, los riegos deben suprimirse en absoluto el último mes, o sea, la última fase de vegetación del tabaco, sin lo cual, éste no puede alcanzar el óptimo de su madurez.

3.<sup>a</sup> No pudiéndose por ahora aspirar a la exportación del tabaco nacional, porque en todos los países del mundo se produce en cantidad superior a las necesidades de cada uno de ellos, para que exista el necesario equilibrio entre la producción y el consumo, la producción de tabaco en España, debe limitarse, en la actualidad, a la que la Compañía Arrendataria pueda invertir anualmente en las labores de la renta. Y habiendo quedado plenamente probado en los ensayos que se vienen realizando desde 1921, que nuestros tabacos pueden sustituir con ventaja a todos los de Kentucky y una parte de los de Java y del Paraguay que emplea la Compañía, debe obligarse a ésta a que progresivamente sustituya en sus tarifas los tabacos exóticos por los de la producción nacional, similares, con lo cual, será factible llegar a cultivar en España, en pocos años, una superficie de 15 a 20.000 hectáreas.

4.<sup>a</sup> Para que sin perjuicio para la renta, pueda llegarse al cultivo de la superficie a que se refiere la conclusión anterior, es preciso mejorar la calidad actual de los tabacos de las zonas de regadío, y para ello se impone proscribir las plantaciones en los terrenos excesivamente arcillosos, en los muy calizos, en los que careciendo de arena gruesa o conteniéndola en pequeña proporción, acusen una cantidad de arena superior al 500 por 1.000, en los de poco fondo, y en general en todos los que manifestando que son impropios para el cultivo del tabaco. Pero, además, es indispensable obligar al cultivador a la estricta

observancia de las prescripciones reglamentarias en orden a las prácticas culturales de curado del tabaco y de clasificación y enteriado que debe seguir.

5.<sup>a</sup> Dado el interés que representa el cultivo del tabaco, está justificado plenamente, que el Estado sostenga en todo momento, precios remuneradores, procurando cumplir todas las disposiciones que reglamenten la eficacia del buen cultivo, y sobre todo, lo que respecta a la prohibición del cambio de semillas.

6.<sup>a</sup> La notable mejora de calidad de los tabacos españoles que se advierte de año en año, que ha de traducirse en su mayor consumo y por consiguiente en la posibilidad de ampliación de la superficie cultivada, es debida a las normas establecidas por la Dirección de los Ensayos, como consecuencia de los trabajos de investigación realizados por su personal en los laboratorios y en los campos de observación, de experimentación y de demostración, instalados en las diferentes comarcas tabaqueras de España y en la Estación de Estudios del Tabaco de Santiponce (Sevilla). En dichos campos y en el mencionado Centro, se viene practicando una escrupulosa selección de semillas, ensayos de variedades y toda clase de estudios genéticos de adaptación, aclimatación, obtención de líneas puras, creación de híbridos, etc. etc.

Por ello procede, que por el Estado se den toda clase de facilidades para proseguir esos trabajos, lo mismo si el cultivo continúa en período de ensayos, que si se implanta en España de un modo definitivo.

#### TEMA III

##### *La reforma agraria y el regadío*

1.<sup>a</sup> Las obras hidráulicas y la implantación de regadíos que puedan realizarse en nuestro suelo no son incompatibles con una reforma agraria, sino antes bien, se ayudan y complementan, pues la transformación de cultivos no es en definitiva sino uno de los aspectos de la reforma, que se complementa con la gran eficacia que el regadío tiene como agente de colonización y parcelación.

2.<sup>a</sup> La redistribución de propiedad favorece en general la producción agrícola y contribuye al bienestar social, pero por sí sola no absorbe el paro obrero. El paro se atenúa con la transformación de cultivos, por lo cual es conveniente que las diferentes formas de aplicación de una reforma agraria que se lleven a la práctica, actúen sobre tierras de regadío o susceptibles de ser regadas.

3.<sup>a</sup> Es aspiración del Congreso la redistribución de la propiedad en el regadío y la conversión de los cultivadores arrendatarios en propietarios, bien por medio de una Ley de arrendamientos justa, bien ayudando al Estado a la parcelación, facilitando los recursos necesarios para la venta a largo plazo; bien asegurando al arrendatario, cuando menos, el dominio útil, redimible y perpetuo, sin sacrificio de ningún interés que sea legítimo.

4.<sup>a</sup> En los terrenos emplazados en las grandes zonas regables, deben distinguirse tres casos:

A) En todas aquellas fincas cuyos propietarios ejecuten de por sí, cooperen con el Estado u ofrezcan

con las garantías y dentro del plazo que éste estime preciso, la realización de las obras de riego que el Estado determine en cada caso: los propietarios continuarán en el disfrute de sus fincas realizando el desarrollo del regadío.

B) Terrenos deficientemente regados por causas que dependen del propietario: el Estado puede expropiarlos, indemnizándolos, como de secano, con el aumento del valor de las mejoras realizadas.

C) Terrenos cuyos propietarios no realicen las obras complementarias para la puesta en riego: deben expropiarse como de secano y con arreglo a las normas de valoración y pago que se fijen en la Ley correspondiente agraria.

Todas las tierras que se expropian en virtud de los anteriores supuestos, deben ser parceladas para la colonización y establecimiento de familias campesinas especializadas en el cultivo agrícola.

5.<sup>a</sup> Para favorecer la implantación de nuevos regadíos no serán expropiables las tierras de secano que sean puestas en riego a expensas de sus propietarios y se exploten en régimen de normal productividad. Asimismo el Estado debe favorecer su implantación mediante auxilios crediticios a tipo módico de interés y largo plazo de amortización, creando para ello las oportunas instituciones o utilizando ampliamente las existentes.

#### TEMA IV

##### *Función del Estado en la transformación del secano en regadío*

1.<sup>a</sup> La transformación del secano en regadío es una empresa de carácter nacional.

Los estudios sobre establecimiento de nuevos regadíos, deben ser efectuados por el Estado de una manera completa y sin prescindir del carácter colonizador en la medida que sea preciso, a fin de activar la explotación de las correspondientes zonas regables.

2.<sup>a</sup> Se enterderá por estudio completo de un regadío, el comprensivo de las obras de captación de las aguas, conducción, distribución y desagüe, la preparación de tierras, caminos de explotación, viviendas de los colonos, servicios públicos y comunales de los núcleos de población, servicios agropecuarios, desviación de vías pecuarias y cuantos elementos sean necesarios para la explotación racional del regadío, y en su posible coordinación con la repoblación forestal.

También se hará el estudio económico completo en su parte de costo, rendimiento, fórmulas de amortización y aspecto social del problema.

3.<sup>a</sup> Para delimitar el radio de acción que en algunas ocasiones corresponde al Estado del que corresponde a los regantes, es indispensable definir de manera que no deje ninguna duda, lo que son acequias y desagües principales, acequias y desagües secundarios y regueras.

4.<sup>a</sup> Las obras anteriores, en la cuantía que se ha indicado, serán proyectadas y ejecutadas por el Estado.

Si los propietarios lo solicitan y ofrecen las debidas garantías de plazo y ejecución, se delegará en ellos la construcción de acequias y des-

agües secundarios y la preparación de tierras bajo la inspección del Estado.

5.<sup>a</sup> a) En los grandes regadíos (de 200 hectáreas en adelante) serán costeados íntegramente por el Estado, la gran obra hidráulica (pantanos, canal y acequias y desagües principales), los caminos afirmados de explotación, el solar de los poblados y los servicios públicos y comunales (incluyendo el patrimonio) en la cuantía que antes se ha indicado como adecuada para el momento inicial. Serán también de su cuenta las viviendas que se construyan; pero del costo de ésta podrá resarcirse por venta, renta o canon de amortización.

Las obras restantes correrán del cargo exclusivo de los propietarios, pero cuando sean construidas por el Estado, su importe se abonará a éste por los referidos propietarios, a medida que las obras se vayan ejecutando. La preparación de tierras, la pagarán directamente los propietarios, cuando sean ellos quienes la ejecuten, como deberá suceder en la mayor parte de los casos.

El Estado tomará sólidas garantías para asegurar el reintegro por parte de los propietarios.

b) En los pequeños regadíos (inferiores a 200 hectáreas) será de cuenta del Estado la mitad del importe de todas las obras que se proyecten para el momento inicial. La otra mitad a cargo de los propietarios, será reintegrada al Estado durante la construcción de las obras en la misma forma que para los grandes regadíos.

En todos los casos, los poseedores de extensión menor de 10 hectáreas, que sean cultivadores directos, podrán reintegrar todo o parte del importe de las obras mediante el pago de un canon de amortización en el plazo que se señale para los futuros colonos.

c) El reparto del importe de las obras a cargo de los regantes, se hará siempre proporcionalmente a la calidad del terreno juzgándose ésta desde el punto de vista de productividad del regadío.

6.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, la dirección de la zona regable debe ser esencialmente agronómica.

7.<sup>a</sup> Cuando algún propietario regante no quiera suscribir el compromiso previo, que en su día ha de exigirse para responder del pago de las obras a su cargo, acordadas por el Estado, le será expropiada su tierra a precio de secano.

8.<sup>a</sup> El crédito agrícola y pecuario necesario para atender las exigencias económicas de la implantación de los nuevos regadíos, ha de concederse a tipo de interés reducido, con plazo de amortización amplio y adecuado a la naturaleza del capital a que vaya a dedicarse cada una de las sumas prestadas y con cuota de amortización reducida durante los primeros años del préstamo. Estas condiciones requieren indispensablemente la existencia de una entidad estatal que lo dirija y desarrolle.

9.<sup>a</sup> El crédito, en general y en especial, para los casos en que se destine a la ejecución de las obras de mejora, se concederá sobre proyectos presentados por los interesados, que serán estudiados y aprobados, o modificados en su caso, por organismos competentes de la Ad-

ministración. Su importe se entregará en plazos sucesivos, siendo antecedente necesario para la entrega de cada uno de ellos, excepto el primero, la justificación de haber realizado las obras, trabajos o adquisiciones a que la entrega anterior estaba abscrita.

10.<sup>a</sup> El órgano encargado de la implantación de regadíos debe tener característica colonizadora. Pudiendo ser las actuales Confederaciones, si se les dá la citada característica.

11.<sup>a</sup> En el orden de ejecución de los regadíos, será lo más general que convenga, dar la preferencia a la economía en la instalación, a igualdad de eficacia o actividad de explotación. Los pequeños regadíos y los que están incompletos por falta de aguas o de cualquier factor de colonización, tienen estas características.

Sin embargo, en casos especiales, puede haber obras de carácter preferente aun presentando la condición de no ser de momento rentables.

12.<sup>a</sup> En los regadíos nuevos se construirán paralelamente al canal y acequias principales, los desagües de carácter general, entendiéndose por tales, no solamente aquellos precisos para el desagüe de las dichas obras principales, sino la rectificación de arroyos y cauces públicos en general y construcción de todos aquellos nuevos cauces que por la importancia del terreno que desagüe, se consideren necesarios.

En los regadíos existentes, se entenderá inmediatamente a la realización de estas obras de carácter general en evitación de los encharcamientos y elevación del nivel de las aguas freáticas, que tanto perjuicio están ocasionando, tanto a la salud pública, como a la economía agraria.

#### TEMA V

##### Modulación y ordenamientos de regadíos.

1.<sup>a</sup> La modulación de los regadíos problema urgente e inaplazable que precisa se realice en todos aquellos regadíos antiguos que no la tengan establecida, debe comprender no solo el estudio agronómico de la zona con la fijación del caudal y como consecuencia de éste la construcción del módulo, sino la reforma y mejora de las redes de distribución y saneamiento.

2.<sup>a</sup> La construcción de los módulos debe ser hecha por la Administración y totalmente por su cuenta.

En cuanto a la reforma de mejora de las acequias y azarbes principales, podrá igualmente verificarse por el Estado para facilitar la distribución de los caudales modulados, evitando pérdidas. Caso de lograrse con ello mejoras indudables que afecten a los usuarios, el Estado impondrá un canon previamente aceptado que se determinará al formular el proyecto, atendiendo a la relación de beneficios que han de obtener la Administración y los regantes y el costo de las obras que producirán las mejoras.

3.<sup>a</sup> En los nuevos regadíos de iniciativa particular, exigirá e impondrá la Administración que se prevea la existencia de módulos, ace-

quias y azarbes, sin cuyo requisito no otorgará concesión ni hará efectiva subvención alguna.

4.<sup>a</sup> Por las comunidades de regantes se formulará y formará parte de su Reglamento, un cuadro de ordenación de riegos con la debida justificación técnica; cuadro que se renovará cuando se necesario, fijando el correspondiente tanteo a que debe sujetarse el suministro de agua por las redes de distribución.

5.<sup>a</sup> La vigilancia y policía de cauces públicos, deberá ser ejercida con extremada atención, a fin de lograr que en ningún momento sea antepuesto el interés particular al general, tanto en los aprovechamientos industriales como en los de riego, debiendo evitar la existencia de tomas abusivas así como las modificaciones y alteraciones en los módulos con las que se tienda a aumentar los caudales concedidos. En estas funciones, no podrá delegar la Administración que a tal efecto estará representada por los organismos competentes, a los que se darán las facultades y medios eficaces que precisen para el mejor cumplimiento de su cometido.

6.<sup>a</sup> Será función peculiar a desarrollar por el Estado facilitando medios a los Servicios Agronómicos, el intensificar seriamente la enseñanza y práctica de los diferentes cultivos y modos de riego, creando en el medio rural, una cultura agronómica elevada que le permita aprovechar al límite el agua disponible, como complemento necesario para obtener los resultados apetecidos por la modulación y ordenamiento del regadío.

## ALCALDIAS

### DE AVLÉS

La Excm. Corporación municipal, en sesión de 21 del actual y una vez cumplido el trámite previo señalado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, acordó anunciar a su basta pública el arrendamiento para la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos en la Plaza de Carnes y Pescados de esta Villa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el Salón de actos de las Consistoriales el día hábil siguiente al vigésimo de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas de la mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue.

2.<sup>a</sup> El tipo de subasta es de 9.000,00 pesetas anuales, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho importe y adjudicándose el remate al autor de la proposición mas ventajosa. En el caso de resultar iguales dos o más de estas proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes para tomar parte en esta subasta, extendidas en papel timbrado de 450 pesetas y reintegradas con el sello municipal correspondiente, se ajustarán al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas bajo sobre cerrado que podrá estar lacrado, con la ins-

cripción siguiente: Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de la Plaza de la Pescadería de Avilés

4.<sup>a</sup> Dichas proposiciones se presentarán, admitirán durante media hora el día prefijado anteriormente para la celebración de la subasta, y una vez constituida la Mesa, pudiendo los concurrentes durante dicho plazo pedir las explicaciones que estimen mas necesarias sobre las condiciones de la misma, en la inteligencia de que una vez transcurrido y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

5.<sup>a</sup> Al pliego de proposición se acompañará el recibo de fianza provisional por la cantidad de 450,00 pesetas, correspondientes al cinco por ciento del tipo del remate por un año, lo cual será elevada como definitiva al diez por ciento de la cantidad en que se haga la adjudicación.

6.<sup>a</sup> El plazo de arrendamiento terminará el 31 de diciembre de 1938 y comenzará desde el día primero del mes siguiente al en que se haga la adjudicación definitiva, y los pagos de la dozava parte de su importe se ingresarán mensualmente.

7.<sup>a</sup> A la subasta podrán los interesados concurrir por sí mismos o por otra persona con poder bastante por cualquiera de los Letrados de esta localidad.

8.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en el remate las personas comprendidas en el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento para Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

9.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a reintegrar a la Corporación todos los gastos ocasionados o que se ocasionen por virtud de este contrato, así como a pagar los anuncios reglamentarios y las contribuciones establecidas o que se establezcan

10.<sup>a</sup> El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal durante las horas de once a una.

Avilés 24 de diciembre de 1934.—  
El Alcalde, Bernardo García Ruiz Comez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., natural de..... y vecino de..... con cédula personal de..... clase..... enterado del pliego de condiciones a que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... para la subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos en la Plaza de Pescadería de Avilés, durante el plazo que media desde el día primero del mes natural siguiente al de la adjudicación del remate hasta el día 31 de diciembre de 1938, se comprometo a recaudar dicho arbitrio con arreglo al expresado pliego de condiciones en la cantidad anual de..... (en letra), pesetas, pagaderas por dozavas partes mensualmente.

Fecha y firma.

#### ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 28 del actual acordó aprobar en principio los presupuestos ordinarios del interior y de la zona de ensanche para el próximo ejercicio económico de 1935, así como las modificaciones a las ordenanzas fiscales que habrán de

regir en el mismo periodo. Dichos documentos y presupuestos quedan expuestos al público por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente, durante cuyo plazo los contribuyentes y demás personas interesadas podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Avilés, 29 de diciembre de 1934.  
—El Alcalde, Bernardo García Ruiz-Gomez.

#### DE MIERES

Confecionado el repartimiento de la Contribución rústica y el padrón de urbana, para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Consistoriales de Mieres, 24 de diciembre de 1934.—El Alcalde.

#### DE SANTA EULALIA DE OSCOS

##### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eulalia de Oscos, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

#### DE LLANES

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y listas cobradoras de Urbana del concejo, que han de regir durante el año próximo de 1935, quedan expuestos al público en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el de la fecha del presente anuncio, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse contra los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, 26 de diciembre de 1934.—El Alcalde, R. Muñiz.

#### DE ONIS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1935, como igualmente las ordenanzas de arbitrios, en la sesión celebrada el día de ayer, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este municipio por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que crean justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante dicho plazo y quince días más.

Onís, 20 de diciembre de 1934.  
—El primer gestor, Ramón R. Muñiz.

#### DE VILLAVICIOSA

En el sorteo público de las obligaciones del empréstito municipal de saneamiento general de Villaviciosa, expedidas en 1.º de enero de 1928, sorteo verificado el día de ayer, resultaron amortizadas las dieciocho, cuyos números a continuación se expresan: 21, 77, 139, 200, 276, 311, 375, 439, 485, 610, 766, 799, 905, 949, 1.030, 1.374, 1.460 y 1.562.

Villaviciosa, 22 de diciembre de 1934.—El primer Teniente Alcalde, Arturo del Fresno.

#### DE SARRIEGO

Aprobadas por la Corporación municipal en sesión del día de hoy las Ordenanzas fiscales para la exacción de los arbitrios municipales para el próximo ejercicio de 1935, se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Sarriego, 21 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Gustavo González.

#### DE RIOSA

D. José Sarriego Cabo, Alcalde del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó aprobar la Ordenanza general para la exacción de derechos y tasas por los servicios que se presten en el Cementerio municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322, del Estatuto municipal, se anuncia al público por término de quince días, para que las personas interesadas puedan examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular contra la misma las reclamaciones que crean convenientes.

Riosa, 21 de diciembre de 1934.  
—P. S. M., Manuel M. Contreras.

#### DE RIBADEDEVA

##### EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1935 quedan expuestas al público por el plazo de 15 días, en esta Secretaría municipal y a los efectos de examen y reclamaciones.

Colombres, a 18 de diciembre de 1934.—M. Domínguez.

#### DE AMIEVA

Por el presente se hace saber, que en virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual, ha sido nombrado Agente ejecutivo de este término municipal, D. Angel Fernández Casar, de esta localidad, para hacer efectivas cuantas cantidades y exacciones municipales no fueran satisfechas en los pagos y periodos voluntarios y reglamentarios, según se determina en las Ordenanzas municipa-

les y Reglamentos vigentes, incluso las comprendidas por el concepto de cédulas personales.

Amieva, a 28 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, P. O. Secundino García.

## JUZGADOS

#### DE TINEO

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de testamentaria de D. Fernando García y García y su esposa D.ª Fermína Fernández García, vecinos que fueron de Llaneces de Calleras, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D. Manuel Valiela Rodríguez, vecino de Calleras, como adquirente de los derechos de D. Vicente García Fernández, se cita a los interesados D.ª Manuela D. Ramón y D. Antonio García Fernández, hijos de los causantes y D. David, D. Constantino, doña Manuela y D.ª María Fernández García, en el concepto hijos de la heredera D.ª María García Fernández, todos ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

#### DE LAVIANA

Don Alfonso Lopez Garcia Jove, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Pola de Laviana, por disfrutar de permiso el titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 337 de 1934, por muerte de Angel Perez Lameiro, natural de la provincia de Orense, partido judicial de Trives, en el pueblo de Cuibeiros, de cincuenta y siete años de edad, minero hijo de José y Salvadora, cuyo estado se ignora, y vecino que fué de Sotroñido, habiendo acordado en providencia de esta fecha instruir del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a todas aquellas personas que pudieran corresponderles.

Dado en Pola de Laviana a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Lopez.—P. H., José Cagiao.

#### DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del sumario número 108 del año actual, que en este Juzgado se instruye por desaparición de Germán González, barbbero y vecino de Grado, el cual se presume se arrojó al río Nalón, junto al puente del Ferrocarril Vasco-Asturiano, en el pueblo

de Aces, concejo Candamo, en la mañana del siete del corriente mes, dejando abandonada una zamorra de paño de color negro, en cuyos bolsillos fué hallada una carta dirigida al Sr. Juez militar de Grado y un recibo de la contribución industrial; se encarga a los agentes de la policía judicial y a cualquiera otra persona que tenga conocimiento del paradero del referido individuo, lo ponga seguidamente en conocimiento de este Juzgado, a los efectos procedentes.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de conocimiento general, firmo el presente en Pravia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de hoy, acordó admitir la demanda de pobreza que promovió el Procurador D. Florencio Valdés, en nombre de D.ª María Lopez Fernández, vecina de Agones, de esta parroquia y concejo, para litigar sobre divorcio con su esposo D. Francisco Mercier Condevano, mandando emplazar al demandado y al Sr. Delegado del Abogado del Estado, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten.

En su consecuencia, por medio de la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda de pobreza al demandado D. Francisco Mercier Condevano, ausente en ignorado paradero, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

#### DE LEON

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza a los perjudicados en sumario número 277 de 1934, por hurto de las expediciones de p. v. números 2.273, de Valladolid para Oviedo, compuesta de un fardo de tejidos, peso 75 kilos, J. Muñoz, del que se ignora el domicilio, y de la p. v. 2.337, de Valladolid para Noreña, compuesta de 21 cajas de fideos, J. Estebanez, del que también se ignora su domicilio, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en dicha causa, lo que quedará hecho por el presente si no comparecieron, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial